

HONORABLE JUEZ
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN GIL- REPARTO
E. S. D.

REF: ACCION TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: TULIO ALEXANDER BAUTISTA RODRIGUEZ,

ACCIONADAS:

- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

VINCULADOS:

- SENA y
- CONCURSANTES DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017 PARA EL CARGO PROFESIONAL 10 OPEC 62090 DEL SENA REGIONAL SANTANDER

TULIO ALEXANDER BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado con CC No 79.468.430, con domicilio en la ciudad de San Gil, vinculado al SENA desde 05 de febrero del año 2002 como Jefe de División Grado 01, en el despacho de la Dirección Regional Santander y como Profesional Grado 12 desde el año 2005 hasta el año 2017 y por reorganización de la planta, como Profesional Grado 06 desde el año 2017 hasta la fecha. Además, me encuentro inscrito en la convocatoria 436 del 2017 para el **cargo profesional Grado 10 OPEC 62090** del SENA Regional Santander en el Municipio de Floridablanca, en mi propio nombre, ante el despacho a su digno cargo interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, y contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, con el fin que estas Entidades realicen el estudio, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde en la fase de VALORACION DE ANTECEDENTES – ítem de EXPERIENCIA y VALORACION DE ANTECEDENTES – ítem de FORMACION dentro del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema general de carrera administrativa del SENA – CONVOCATORIA N° 436 DE 2017, para el cargo de mi interés, y para que este honorable despacho se pronuncie al respecto, ya que estas omisiones vulneran mis Derechos y principios fundamentales.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DE IGUALDAD MATERIAL, AL DE ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO, A RECIBIR LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES, así como los principios de LA FAVORABILIDAD EN MATERIA LABORAL, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, INTERÉS LEGITIMO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, y LA TRASPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, por cuanto en el proceso de valoración de antecedentes – experiencia, FORMACION FORMAL no se realizó la evaluación correcta, tal como lo establecen las reglas de la Convocatoria y la GUIA DE VALORACION DE ANTECEDENTES fijada para la Convocatoria 436 de 2017 - SENA lo cual me afecta en la aspiración al cargo de mi interés.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, LA SUSPENSIÓN DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES contenida en la Resolución N° 20182120151305 del 17 de octubre de 2018 publicada el viernes 26 de octubre, que contiene la Lista de elegibles para la OPEC 62090, a fin de evitar que se establezca la firmeza de la misma por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado

para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

PERJUCIO IRREMEDIABLE

La incorrecta aplicación de la valoración de los requisitos mínimos y la no ponderación dentro de la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES de mi **FORMACION** (Conformada por Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo humano y Educación Informal), que en realidad arrojaría un total de **85** puntos que ponderadamente me daría 17 puntos, en la etapa de valoración de antecedentes constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales, ya que solamente me dieron 45 puntos que arroja nueve (9) puntos ponderado, lo que me relegó del justo primer lugar que hubiese alcanzado por mérito propio, al segundo por sólo unas décimas (0.15 décimas), pues las acciones y omisiones de las demandadas me cercenan de una posibilidad cierta de ASCENDER a un empleo que mejore mis condiciones laborales ya que para ello me he preparado, al ponerme en desventaja frente a otros concursantes; Esta situación que planteo conlleva en forma cierta la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas antes de la firmeza de la lista de elegibles, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que de producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza de quien sea nombrado en el primer lugar, siendo yo quien debe ostentar dicha calidad, en justa competencia.

Con todo respeto presento a su consideración apartes del AUTO decretado el 24 de octubre de los corrientes por el Juzgado de Villavicencio, esto con el fin de ilustrar aún más a este honorable despacho, sobre la procedencia de la medida cautelar.

La señora YENNY PALACIOS SANCLEMENTE promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la confianza legítima y al acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio, bajo el radicado No. 2018 – 00136 – 00

Mediante Auto del veintitrés (23) de octubre de 2018, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio dispuso el decretó de una medida provisional al considerar:

(...)

En cuanto a la medida provisional el Despacho considera viable la petición teniendo en cuenta que la Accionante ha participado en todas las etapas del concurso y se encuentra pendiente por definir su inclusión en la lista de elegibles que próximamente publicará la Accionada Comisión Nacional del Servicio Civil por ende se ORDENA a esta se abstenga de elaborar la lista de elegibles y publicarla en lo que respecta al empleo de Profesional Universitario Grado I identificado con el número OPEC 59109 para el cual concursó la actora hasta tanto se resuelva de fondo el presenta (sic) trámite constitucional. (...)

Lo anterior, para resolver:

(...)

CUARTO: CONCÉDASE la medida provisional en los términos definidos en el presente proveído. (...)

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden profrenda por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio, la CNSC procederá a suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 59109, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

PROCEDENCIA

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos¹

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea

¹Sentencia T-441/17, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende,² o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto por la vía judicial ordinaria.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA-

Por tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela como medida transitoria.

HECHOS

1. La CNSC³ convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identifica como “Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”, en él se estableció el cronograma de la convocatoria aludida y las reglas generales aplicables a todos los casos por igual.
2. Dentro de las vacantes definitivas se ofertó el cargo denominado **profesional** Grado 10 OPEC 62090 del SENA Regional Santander, a cuyo cargo me inscribí.
3. El cargo al que me inscribí es de Nivel Profesional. **No** es del Nivel Asesor, **ni** del Nivel Directivo.
4. Me encuentro vinculado al SENA desde hace más de 16 años mediante Resolución 0048 de 2002, a lo largo de los cuales me he desempeñado como Jefe de División Grado 01, en el despacho de la Dirección Regional Santander y como Profesional Grado 12 desde el año 2005 hasta el año 2017 y por reorganización de la planta, como Profesional Grado 06 desde el año 2017 hasta la fecha, adscrito al Centro Agroturístico con Sede en San Gil, donde he desarrollado las **FUNCIONES** que se deben desempeñar en el cargo actualmente ofertado según se puede constatar en la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Apoyo Mixto de la Regional SENA Santander, fechada 16 de octubre de 2017, denominado PROFESIONAL GRADO 10 OPEC 62090 del SENA. Mi experiencia profesional total es de 171.5 meses
5. Soy Contador Público graduado el 15 de diciembre de 1994 y cuento con una Maestría en Administración, graduado el 15 de julio de 2003
6. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tiene las siguientes fases: 1. Convocatoria y divulgación; 2. Inscripciones.; 3. Verificación de requisitos mínimos (no se puntúa) y 4, Aplicación de pruebas, para lo cual se aplicaron:
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes, esta prueba a su vez se divide en
 - 4.3.1. EXPERIENCIA –
 - 4.3.2 EDUCACION
 - Educación Formal – puntuación máxima 40 puntos

²La idoneidad del mecanismo judicial “hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo cual ocurre cuando existe una relación directa entre el medio de defensa y el contenido del derecho”. Mientras que la eficacia “tiene que ver con que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera rápida y oportuna una protección al derecho amenazado o vulnerado”. Sentencia T-798 de 2013.

³Artículo 1º del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA.

- Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – punt. Max 15 puntos
 - Educación Informal - puntuación máxima 5 puntos
7. Luego de la inscripción, siguió la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira. La misma se realizó con base en la documentación aportada en el SIMO, de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del SENA, que fue publicada en las páginas Web de la CNSC y en la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
 8. La CNSC contrato para la verificación de Requisitos mínimos a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y para la Valoración de Antecedentes contrato con la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN. Esto generó diferentes criterios de valoración.
 9. El **PROPÓSITO** para el empleo que me inscribí es: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - CERTIFICACIÓN ACADÉMICA Y REGISTRO CALIFICADO, GESTION ACADEMICA.*
 10. Los requisitos mínimos exigidos en la OPEC⁴ para el cargo PROFESIONAL GRADO 10 OPEC 62090 del SENA Regional Santander, son:

Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.*

Equivalencia de estudio: *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."*

Equivalencia de experiencia: *No Aplica*

Equivalencia de estudio: *El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."*

Equivalencia de experiencia: *No Aplica*
 11. Las maestrías y doctorados son exigibles dentro de los requisitos mínimos en algunos de los grados de los niveles asesor y Directivo; para el nivel Profesional **NO** está contemplado en el decreto 1083 de 2015.
 12. El resultado de la verificación de requisitos mínimos fue publicado en la página Web www.cnsc.gov.co, cuyo resultado para mi caso fue: *CUMPLE REQUISITOS MINIMOS EN EL ITEM EDUCACION FORMAL, y CUMPLE REQUISITOS MINIMOS EN EL ITEM DE EXPERIENCIA.*
 13. En la valoración de Requisitos mínimos, para EXPERIENCIA, se me valoraron cuarenta y cinco punto setenta y siete meses (45.77) y en la etapa posterior de VALORACION DE ANTECEDENTES me valoraron un total de ochenta y uno punto treinta y tres meses (81.33)

⁴Información tomada directamente de la página SIMO. <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados>

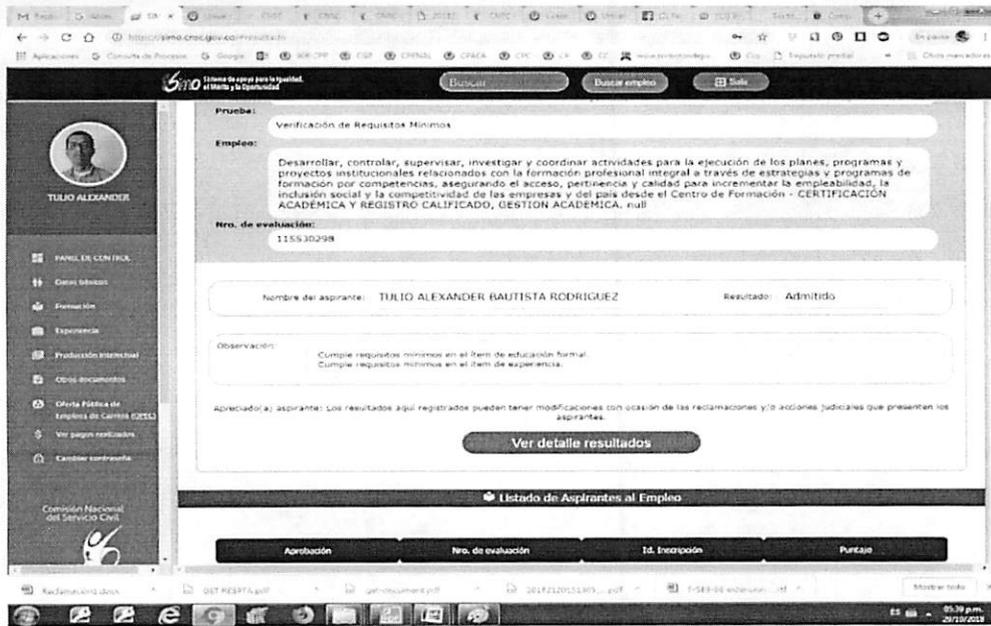
14. En la valoración de requisitos mínimos en EDUCACION se tuvo en cuenta mi formación como Contador Público junto a la Tarjeta Profesional, así como la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, como postgrado. Esta apreciación conllevó a que mi Postgrado no fuera ponderado en la etapa posterior, denominada de VALORACION DE ANTECEDENTES -item Educación formal-, ya que contaba con la suficiente experiencia para hacer la equivalencia de Estudio, pues sería lo legal y lo más favorable para el trabajador en voces del Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, por ende lo que beneficiaría al colectivo educativo, tener personas mejor preparadas, como lo explicare más adelante.
15. En efecto, lo que correspondía en esta etapa de REQUISITOS MINIMOS era la de aplicar las equivalencias, tal como se estableció en el MANUAL DE FUNCIONES y en el SIMO, es decir ***“Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”***
(Subrayado y negrilla propios).
16. En mi caso y por asunto de mérito, se debería postergar la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS para evaluar en la etapa correspondiente.
17. Ponderar la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS como REQUISITO MINIMO es absolutamente contrario a lo establecido en ley 1083 de 2015, toda vez que los requisitos mínimos para nivel profesional según la citada ley, se encuentran en el **ARTÍCULO 2.2.2.4.4** y **no establece la maestría como requisito mínimo en ninguno de los grados de nivel profesional.** Sin embargo, en la misma ley se incluye la maestría como requisito eso sí, para los niveles directivo, en los grados 20 al 28 (ley 1083 de 2015, Capítulo 4, **ARTÍCULO 2.2.2.4.2**) y en nivel Asesor, en los grados 15 al 18. (Ley 1083 de 2015, Capítulo 4 Artículo **2.2.2.4.3**). **La convocatoria y la Ley prohíbe que se exijan requisitos mínimos más allá de la ley.**
18. En el Decreto 1083 de 2015 no exige postgrado en MAESTRIA para el nivel Profesional en ningún grado, solamente Especialización, me permito transcribir: **ARTÍCULO 2.2.2.4.4 Requisitos del nivel profesional.** Serán requisitos para los empleos del nivel profesional, los siguientes:

Grados	Requisitos generales
01	Título profesional.
02	Título profesional y tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.
03	Título profesional y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
04	Título profesional y nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.
05	Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
06	Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.
07	Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.
08	Título profesional y veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.
09	Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
10	Título profesional y veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.
11	Título profesional y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
12	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.
13	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
14	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.

Grados	Requisitos generales
15	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
16	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
17	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
18	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.
19	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
20	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.
21	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
22	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
23	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
24	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

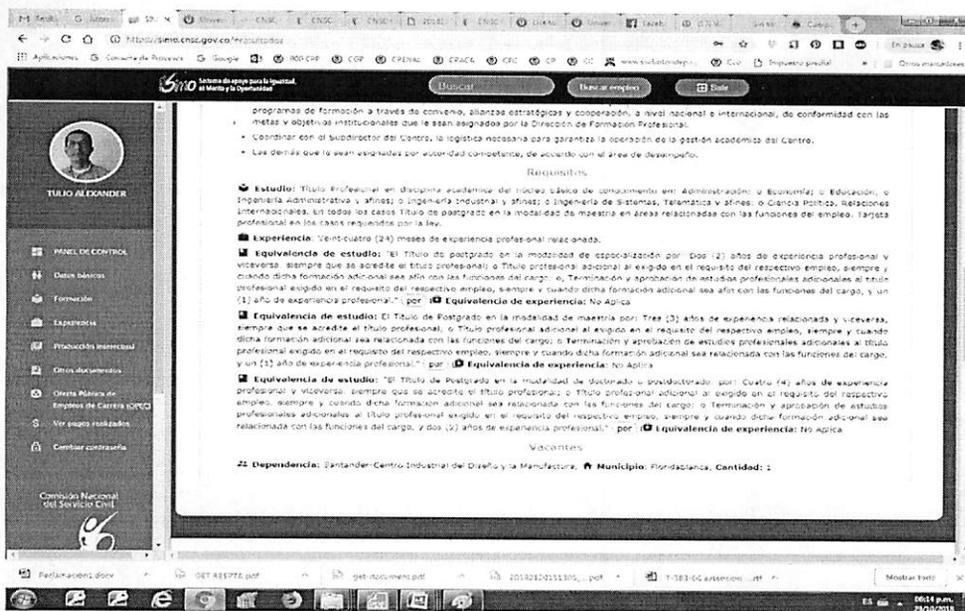
PARÁGRAFO. En este nivel no podrá ser compensado el título profesional.
(Decreto 1785 de 2014, art. 19)

19. Por consiguiente, desde el punto de vista académico, mis estudios se encuentran desvalorados para el cargo en el que me inscribí y por ende no tiene fundamento legal que se me haya valorado la maestría como requisito mínimo. Por otro lado, la fase de validación de requisitos mínimos no representa ningún puntaje sumatorio para la evaluación de mis antecedentes. Es una fase eliminatoria.
20. En el siguiente pantallazo se observa que la verificación de requisitos mínimos se hizo como una etapa eliminatoria, en la cual no se asignó puntaje y sólo se validan los requisitos mínimos del cargo. Si bien esto fue publicado en esa fase, la única información dada al aspirante en ese momento fue: **Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal. Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.** Por supuesto, en su momento, se sobre entiende que más adelante el título de maestría sería sumado en el concurso como es el derecho, al contar con la EXPERIENCIA solicitada como equivalencia. En ningún momento de los reportes hechos en la plataforma SIMO, se indicó que estos títulos no serían evaluados posteriormente, lo cual viola todo principio de mérito, transparencia, eficacia y eficiencia (Artículo 28, ley 909 de 2004, incisos a,d,h,i), pues el aspirante al leer que cumple con los requisitos mínimos asume que la entidad competente, asignará los valores establecidos en la norma por lo cual al validar la maestría como requisito mínimo se desconoce por completo mi preparación académica y me deja en condiciones de estudios igual a un concursante que no tiene estudios de posgrado.



Pantallazo con Detalle de resultados valoración de requisitos mínimos (Indica que No aplica para puntaje)

21. La forma de calificar de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, encargada de la validación en los REQUISITOS MINIMOS, no obedece a criterios de legalidad, por cuanto no pueden tomar un postgrado de maestría como requisito mínimo, ya que, ni la normativa de carrera administrativa ni el acuerdo del SENA lo establecen y en todo caso esta forma de calificación es improcedente, viciada y viola flagrantemente los principios antes mencionados, ya que al asignarme un puntaje de 0 en Educación Formal en la etapa VALORACION DE ANTECEDENTES, no cumple lo establecido en la ley 909 y sus demás normas concordantes, pues la maestría es un grado de educación formal superior al exigido en la ley (DECRETO 1083 DE 2015); ahora bien, en gracia de Discusión tal como esta establecido en los REQUISITOS MINIMOS en el cargo, el cual es MAESTRIA, ésta debió equivalerse con los 171 meses que en realidad tengo o los 127,10 meses de experiencia que convalidaron las demandadas.
22. Ahora bien, en derecho de igualdad, mérito y transparencia se me debió validar como **requisitos mínimos** el título profesional en Contaduría Pública, *los veinticuatro (24) meses de experiencia y la Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley*, tal como lo establecen los requisitos mínimos del cargo, y en vista de que tengo la EXPERIENCIA lo justo es aplicar las equivalencias para el requisito de postgrado (Maestría), tomando tres (3) años de mi experiencia relacionada, más el año de experiencia profesional relacionada. Los requisitos de la OPEC lo indican textualmente: “Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”, tal como lo acredite. Así mismo lo indica la ley 1053 de 2015, Capítulo 5, ARTÍCULO 2.2.2.5.1, *Equivalencias*.
23. Así, en la medida de lo justo, proporcional y procedente, para validar los estudios de posgrado, la maestría debió ser sumada como **requisito adicional dentro** de la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES, pues representa un grado superior al exigido como requisito mínimo, tal cual como expresan textualmente los requisitos de estudios y experiencia del cargo.



24. Para las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, tenía dos (2) días hábiles, sin embargo, al leer que se cumplía, no realice ningún reclamo. Al hacer en el SIMO el reporte de los certificados NO se me informó que los títulos de FORMACION que excedían los requisitos mínimos serían excluidos en la etapas posteriores, o que no se aplicarían las equivalencias, violando varios principios del mérito como la transparencia consagrados en la ley 909 de 2004, ya que al leerse que se "CUMPLE" con los requisitos mínimos, se asume que la Entidad competente, asignará los valores que excedan los requisitos mínimos en la subsiguiente etapa, la de VALORACION DE ANTECEDENTES, lo cual no sucedió.

25. Luego de la verificación de requisitos mínimos, siguieron las pruebas de competencias básicas y funcionales, las comportamentales y la valoración de antecedentes, las cuales se dividieron en las siguientes etapas y se le otorgaron los respectivos valores porcentuales:

A. Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

26. La prueba de competencias básicas y funcionales ya fueron ejecutadas. Son de carácter ELIMINATORIO, las cuales superé, donde obtuve 66.21

27. La prueba de competencias comportamentales, ya concluyeron, estas son de carácter CLASIFICATORIO, obtuve 90 sobre las cuales no tengo objeción acerca de los resultados.

28. La Etapa de Valoración de Antecedentes, *consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia **que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos** (se refiere a requisitos mínimos) en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.*⁵ Esta valoración fue realizada por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

29. He venido ejerciendo, el cargo de Jefe de División Grado 01 en el Despacho de la Dirección del SENA Regional Santander, de conformidad con el Manual General de

⁵Artículo 30 del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA.